

Contadores y/o subsistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de hidrocarburos líquidos almacenados a presión atmosférica con un rango de caudal desde 25 hasta 1000 L/minuto.

Contadores y/o subsistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de gases licuados del petróleo (GLP) con un rango de caudal desde 76 hasta 380 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de hidrocarburos líquidos almacenados a presión atmosférica para el suministro de vehículos a motor con un rango de caudal desde 2 hasta 500 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de gases licuados del petróleo (GLP) para vehículos a motor con un rango de caudal desde 6 hasta 50 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de hidrocarburos líquidos almacenados a presión atmosférica montados sobre camión-cisterna con un rango de caudal desde 25 hasta 1000 L/minuto.

Sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados al suministro de gases licuados del petróleo (GLP) montados sobre camión-cisterna con un rango de caudal desde 76 hasta 380 L/minuto.

Los instrumentos a verificar deberán tener aprobación de modelo cuya titularidad posea Medición y Transporte S.A., y además ser fabricados por dicha entidad. Quedan revocadas las autorizaciones anteriores que incluyan instrumentos distintos de los listados en el anterior alcance.

2. Ubicación del laboratorio.—Las oficinas, archivos y equipamiento del laboratorio se encuentran ubicados en Avda. de Manóteras, 6, 28050, Madrid.

3. Calibraciones y métodos.—Los instrumentos pertenecientes al laboratorio deberán ser calibrados, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por un laboratorio con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales. Asimismo, cualquier modificación o cambio de dicho equipamiento deberá ser notificada fehacientemente a la Comunidad de Madrid para su autorización.

4. Ensayos y ejecución.—En la realización de los ensayos de verificación deberá seguirse un procedimiento aprobado por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

5. Jefatura y subjefatura del laboratorio.

a) El nombramiento de la jefatura y subjefatura del laboratorio, a propuesta de Medición y Transporte S.A., se realizará por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con lo dispuesto en el título II, artículo 7 y siguientes del Real Decreto 1617/1985.

b) El jefe y el subjefe del laboratorio, designados a tal efecto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente, quedando autorizados para colocar las marcas y precintos de verificación primitiva.

Tercero.—Podrá proceder la cancelación de la autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquella, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, según lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director General, Carlos López Jimen

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2565

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a la Iglesia Parroquial de Villacé, en Villamañán (León).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Esta-

tuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a la Iglesia Parroquial de Villacé, municipio de Villamañán (León) de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Villamañán, que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el Monumento que se pretende declarar o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 10 de mayo de 2005.—El Director General, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Iglesia Parroquial de Villacé, Municipio de Villamañán (León)

Descripción

Situada en una plataforma en posición central, la iglesia domina el conjunto del caserío.

Consta de tres naves separadas por arcos ojivales muy apuntados, y arcos de medio punto en sentido transversal.

El acceso se realiza a través de un atrio de pavimento enchinarrado, cubierto con armadura que apoya en esbeltas columnas de piedra.

A los pies, se sitúa la torre de 5 cuerpos, el superior abierto aloja el cuerpo de campanas, se cubre con faldones a cuatro aguas, revestidos de teja plana cerámica vidriada en diferentes tonos.

De gran relevancia el conjunto de retablos y bienes muebles que alberga en su interior, entre los que destacan:

Artesonado policromado en dependencia anexa a la torre, originario del siglo XV.

Pinturas murales conservadas bajo la capa de yeso.

Pavimento de las naves formado por grandes losas de pizarra, algunas con inscripciones funerarios y escudos.

Retablo barroco en el presbiterio.

Pila bautismal de piedra con motivos geométricos esculpidos.

Púlpito de madera policromada.

Retablo barroco de la piedad, singular por ser de doble cara, situado en las capillas laterales adosadas a la nave norte.

Órgano del siglo XVIII.

Varios retablos barrocos.

Delimitación

El entorno de protección queda definido por el siguiente perímetro:

Norte: Línea que siguiendo el lindero norte de la parcela catastral 64139-06, se dirige hacia el Oeste delimitando las parcelas 64139-09 y 01, cruza la calle rectoral sigue el lindero norte de la parcela 63135-06, cruza la calle Reguro y delimita las parcelas 63136-02 y 03.

Oeste: Línea que hacia el sur sigue el lindero oeste de la parcela 63136-03 cruza la calle de las escuelas, incorpora a las parcelas 63123-05 y 06 y cruza calle hacia las bodegas para delimitar las parcelas 63125-01 y 02.

Sur: Línea que desde el lindero sur de la parcela 63125-02 cruza camino hacia las bodegas, delimita las parcelas 64129-01, 02, 03, 04, y 05 cruza la calle Real y sigue por los linderos Sur de las parcelas 65129-08 y 03.

Este: Línea que desde el vértice SE de la parcela 65129-03 continua hacia el norte por las parcelas 65129-02 y 01, girando hacia el Oeste por el lindero norte de ésta última y cruzando la calle Real sigue hacia el norte el lindero Este de la parcela 64139-06 para cerrar el perímetro en su vértice NE.